

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 11 de julio de 1966 por la que se incluyen en la Lista Oficial de Valores aptos para la cobertura de reservas técnicas de Entidades de Seguros los certificados de participación en el Fondo de Inversión Mobiliaria Crecinco.

Imo. Sr.: Vista la petición formulada por «Hispanibec, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, en su calidad de Sociedad gestora del Fondo de Inversión Mobiliaria, denominada Crecinco, inscrito con el número 2 en el Registro Especial, solicitando la inclusión de sus certificados de participación en la Lista Oficial de Valores aptos para la cobertura de reservas de las Sociedades de Seguros;

Considerando lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto-ley 7/1964, de 30 de abril, y en el párrafo segundo del artículo 15 de la Orden de 5 de junio de 1964;

Considerando que la Junta de Inversiones ha informado favorablemente la petición de referencia,

Este Ministerio se ha servido disponer que los certificados de participación de Crecinco, Fondo de Inversión Mobiliaria, sean incluidos en la Lista Oficial de Valores aptos para la cobertura de reservas de las Sociedades de Seguros, bajo condición de que dicho Fondo no podrá poseer acciones de ninguna clase de Compañías aseguradoras.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1966.—P. D., José R. Herrero Fontana.

Imo. Sr. Director general de Seguros.

ORDEN de 11 de julio de 1966 por la que se incluyen en la Lista Oficial de Valores aptos para la cobertura de reservas técnicas de Entidades de Seguros los certificados de participación en el Fondo de Inversión Mobiliaria Nuvofondo.

Imo. Sr.: Vista la petición formulada por «Gesfondo, Sociedad Anónima», con domicilio en Barcelona, en su calidad de Sociedad gestora del Fondo de Inversión Mobiliaria, denominado Nuvofondo, inscrito con el número 1 en el Registro Especial, solicitando la inclusión de sus certificados de participación en la Lista Oficial de Valores aptos para la cobertura de reservas de las Sociedades de Seguros;

Considerando lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto-ley 7/1964, de 30 de abril, y en el párrafo segundo del artículo 15 de la Orden de 5 de junio de 1964;

Considerando que la Junta de Inversiones ha informado favorablemente la petición de referencia,

Este Ministerio se ha servido disponer que los certificados de participación de Nuvofondo, Fondo de Inversión Mobiliaria, sean incluidos en la Lista Oficial de Valores aptos para la cobertura de reservas de las Sociedades de Seguros, bajo condición de que dicho Fondo no podrá poseer acciones de ninguna clase de Compañías aseguradoras.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1966.—P. D., José R. Herrero Fontana.

Imo. Sr. Director general de Seguros.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida a la Comunidad de Aguas «Salto del Pilar» para continuar labores de alumbramiento de aguas subterráneas en el subsuelo del monte de propios del Ayuntamiento de Candelaria (Tenerife), en el paraje del «Barranco de Afirana».

La Comunidad de Aguas «Salto del Pilar» ha solicitado la autorización para continuar labores de alumbramiento de aguas subterráneas en el subsuelo del monte de propios del Ayuntamiento de Candelaria (Tenerife), en el paraje del «Barranco de Afirana»; y

Este Ministerio, por acuerdo aprobado en Consejo de Ministros de fecha 27 de mayo de 1966, ha resuelto:

1.º Las obras que se autorizan son parte de las incluidas en el proyecto que ha servido de base al expediente y está suscrito en 2 de agosto de 1962 por el Ingeniero de Minas don Euge-

nio Mufiz Hevia, con presupuesto de ejecución material de 1.273.451,47 pesetas en tanto no resulten modificadas por las presentes condiciones, y consisten en la continuación de los trabajos de alumbramiento de aguas subterráneas que se han realizado en la galería emboquillada en la margen derecha del «Barranco de Afirana», en la cota quinientos (500) metros sobre el nivel del mar, siendo las obras que se autorizan las siguientes:

- a) Cuatrocientos (400) metros lineales en la galería principal, con trescientos cuarenta y siete (347) grados de rumbo.
- b) Las dos primeras alineaciones del ramal, que se iniciarán a mil quinientos (1.500) metros de la bocamina. Las longitudes de las dos alineaciones sucesivas de este ramal serán de cuatrocientos (400) y seiscientos (600) metros lineales y rumbos respectivos de trescientos ochenta y cinco (385) grados con cincuenta (50) minutos y trescientos sesenta y cuatro (364) grados. Grados centesimales referidos al Norte magnético.

Las modificaciones de detalle que se pretenda introducir podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas de Canarias, siempre que no se altere la esencia de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

La aprobación de la tarifa por venta o cesión de las aguas alumbradas habrá de ser objeto del oportuno expediente, previa solicitud al Ministerio de Obras Públicas, en la que se justifique el importe de dicha tarifa, que será sometida a información pública y objeto de los informes procedentes.

2.º Siempre que en la perforación se tropiece con un dique, se efectuará en él una calicata, y si se obtuviera agua, se introducirá en la misma un manómetro, el cual se mantendrá hasta cinco días después de que la presión se estabilice, pudiéndose contrastar dicho manómetro por el personal de la Comisaría de Aguas de Canarias. Cuando el manómetro acuse una presión superior a ciento ochenta (180) metros de agua, se interrumpirá la salida del agua y los trabajos de perforación hasta que el personal facultativo de la Jefatura de Minas y de la Comisaría de Aguas no autorice su continuación, previa comprobación de que con ella no se afectarán los alumbramientos de la galería Araca.

3.º En el caso de que se denegase la continuación de labores solicitada por la Comunidad Paso de la Reina, en el expediente número cuatro mil tres (4.003) se autoriza también al peticionario la perforación de un ramal, que, partiendo de los dos mil doscientos sesenta (2.260) metros de la bocamina, tenga una longitud de mil (1.000) metros con rumbo de doscientos ochenta y tres (283) grados, con las limitaciones impuestas en la condición segunda.

Tanto este rumbo como los que se indican en la condición primera deberán ser referidos al Norte verdadero, en lugar de al Norte magnético.

4.º Se concede la autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando el concesionario obligado a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes y a compensar al Ayuntamiento en la forma que se establezca por convenio especial o costumbre.

5.º Las obras empezarán dentro del plazo de cuatro meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el plazo de siete años, a partir de la misma fecha.

6.º La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas de Canarias, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones vigentes, y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960 debiendo el concesionario poner en conocimiento de dicho Organismo el principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá al reconocimiento de las obras por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y el resultado del aforo del caudal alumbrado, acta que será elevada a la aprobación de la Dirección General de Obras Hidráulicas y servirá para autorizar la devolución de la fianza constituida y a los efectos de lo dispuesto en el artículo séptimo de la Real Orden de 5 de junio de 1883.

7.º Cuando en la perforación de un dique aparezca agua en cantidad que impida su aprovechamiento normal, deberá el concesionario suspender los trabajos hasta que instale un dispositivo, cuyo proyecto habrá de ser aprobado por la Comisaría de Aguas, capaz de permitir el cierre del agua, resistiendo su empuje y regulando su salida.

8.º Queda sometida esta autorización a las disposiciones vigentes relativas a la industria nacional, legislación social y cuantías de carácter fiscal o administrativo rijan actualmente o que dicten en lo sucesivo y sean aplicables, así como a las prescripciones contenidas en el vigente Reglamento de Policía Minera para la seguridad de los obreros y de los trabajos.

Serán asimismo de obligado cumplimiento los artículos 130 del Reglamento de Armas y Explosivos y 22 del Reglamento de modificación y complemento del de Policía Minera en materia de explosivos, en lo que afecta a la mencionada seguridad de obreros y trabajos.